



Arauca, Arauca, 23 de agosto de 2023

Asunto : **Duplicidad expedientes digitales. Se ordena excluir de OneDrive e inhabilitar de SAMAI una de las carpetas digitales duplicadas**

Expedientes **duplicados** : 81001 3331 001 2022 000**38** 00
No. 81001 3331 001 2022 000**50** 00

Demandante : José Ramón Durán Mendoza
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG

Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Dos expedientes digitales con **distinto código único del proceso**, pero con el **mismo memorial de demanda** formulada por JOSÉ RAMÓN DURÁN MENDOZA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, se ingresan al despacho para proveer. Se refiere el despacho a los expedientes No. 81001 3331 001 **2022-00038** y 81001 3331 001 **2022 00050** 00.

En el escrutinio de los *folders* digitales se encontró que, en definitiva, el mismo asunto estaba duplicado:

Radicado	2022-00038	2022 00050
Pretensión	Nulidad acto ARA2021EE004666; y pago sanción moratoria de la Ley 50/90; y pago indemnización por pago tardío intereses cesantías; indexación; intereses sobre la condena; y costas procesales (pág. 2-4 demanda).	Nulidad acto ARA2021EE004666; y pago sanción moratoria de la Ley 50/90; y pago indemnización por pago tardío intereses cesantías; indexación; intereses sobre la condena; y costas procesales (pág. 2-4 demanda).
Cantidad de archivos demanda	1	1
Cantidad de pág.	320	320
Fecha radicación demanda	03/02/2022 a las 5:38 p.m.	03/02/2022 a las 5:38 p.m.
Fecha reparto	04/02/2022 a las 09:05:27 a.m.	04/02/2022 a las 09:05:27 a.m.

Para establecer la causa de la duplicidad, valga decir, si fue provocada por **i)** doble radicación de la demanda por parte del demandante; **ii)** o por doble reparto de la oficina de apoyo judicial; **iii)** o por doble creación en la secretaría del juzgado, se consultaron ambos expedientes digitales. En juntos se tiene el

mismo reporte de recibido de la demanda *vía email* y la misma constancia de reparto de apoyo judicial. En los 2 casos la demanda se recibió el **03/02/2022** a las **5:38 p.m.** y fue asignada a este juzgado el **04/02/2022** a las **09:05:27 a.m.** Por consiguiente, la demanda no fue radicada doble vez por la parte actora, ni fue repartida de manera repetida. Lo que aconteció, es que la secretaría del juzgado la creó dentro del estante digital —tanto de SAMAI como OneDrive— en dos ocasiones diferentes, dándole el radicado No. 81001 3331 001 **2022 00038** 00, en la creación inicial, y el No. 81001 3331 001 **2022 00050** 00 en la segunda. Esto ha llevado a gestionar el mismo asunto de manera separada, como si se trataran de 2 procesos diversos, cuando en realidad es uno solo. Así, al interior de los «dos» procesos se observan las siguientes actuaciones:

2022-00038	2022 00050
<ol style="list-style-type: none">1. Se admitió el 06/05/2022;2. Se comunicó estado el 18/05/2022;3. Se notificó personalmente el 27/10/2022;4. Se contestó el 19/12/2022;5. Se ingresó el 13/01/2023 al despacho para proveer.	<ol style="list-style-type: none">1. Se admitió el 06/05/2022;2. Se comunicó estado el 18/05/2022;3. Se notificó personalmente el 27/10/2022;4. Se contestó el 13/12/2022, y se formularon excepciones previas;5. Se resolvieron excepciones previas el 26/05/2023;6. Se comunicó estado el 29/05/2023;7. Ingresó el 05/07/2023 al despacho para proveer.

Como se puede observar, la demanda de José Ramón Durán Mendoza gestionada dentro del *folder* **2022-00038-00**, **está más atrasada** que la procesada bajo el radicado **2022-00050**, pues en este último ya se resolvieron las excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda e ingresó para proveer. En cambio, en aquél, apenas se pasa al despacho informando de la contestación de la demanda.

2. Este problema sin duda, no es de aquellos para los cuales exista solución especial en el CAPACA o en el CGP, pues no se trata de un caso de pleito pendiente (art. 100.8 del CGP), ya que se descartó la doble formulación de demandas; ni tampoco —*la errada actuación secretarial*— se enmarca en una de las causales de nulidad procedimental (art. 133 CGP), como para corregirlo a la luz del artículo 207 del CPACA. Sin embargo, a partir de los deberes generales de saneamiento del juez para solventar cualquier irregularidad (nominada o innominada) e incluso para para precaverla (art. 42.5 del CGP), se pueden considerar soluciones para casos como el presente, en el que la falla operativa de creación del expediente digital llevó a que esa acción se duplicara en el «OneDrive/estante digital del despacho» y en «SAMAI» con numeración diferente.

Así, el juzgado en cumplimiento de dicho deber, ordenará **excluir** del estante digital e **inhabilitar** de SAMAI la carpeta repetida en la que la actuación procesal

está más rezagada, esto es, la **2022-0038** en la que apenas se analizaría la contestación de la demanda del FOMAG; quedando sin efecto, todo lo surtido en ese *folder*, por parte del juzgado. Esta orden se cumplirá una vez que la presente decisión cobre firmeza, para que los intervinientes puedan pronunciarse sobre su conformidad.

En lo que respecta a la carpeta digital signada con el No. 81001 3331 001 **2022 00050** 00, se mantendrá y continuará su trámite, tan pronto como cobre firmeza esta decisión.

Sin necesidad de realizar otras consideraciones el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar excluir del «estante digital OneDrive» e inhabilitar de «SAMAI» la carpeta repetida sobre el presente asunto, en el que la actuación procesal está más rezagada, esto es, en la No. 81001 3331 001 **2022 00038** 00. Se **deja sin efecto**, todo lo surtido en esa carpeta por parte del juzgado, lo cual deberá archivarse electrónicamente.

Esta orden se cumplirá una vez que la presente decisión cobre **firmeza**, para que los intervinientes puedan pronunciarse al respecto.

SEGUNDO: En lo que respecta a la carpeta digital 81001 3331 001 **2022 00050**, se **mantendrá** y **continuará** su trámite, tan pronto como cobre **firmeza** esta decisión.

TERCERO: Copia de la presente providencia debe **incluirse** en las dos carpetas digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ff944b3cc0959551c93ade875ec54829b6e82b94aa70ed1ce3ad295a6bec4d**

Documento generado en 23/08/2023 11:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>